Rad: 21/9/17
Adm: 31/5/17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12°

ART. 319 C6P. Terminado

CLASE DE PROCESO:

PE. VERBAL

DEMANDANTE

DAVID ANDRES CAVAJAL RIAÑO, DANIEL FELIPE CARVAJAL DOSSMAN, LEIDY MILENA CARVAJAL RIAÑO, JUAN PABLO CARVAJAL DOSSMAN, PASTORA GARCIA GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO

CLÍNICA PATERNON LTDA, FAMISANAR LTDA-CAFAM- COLSUBSIDIO EPS.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

11001310302520170036400

RADICACION MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN PROCESO 11001310302520170036400

Lina Marcela Moreno Orjuela <lmorenoo@famisanar.com.co>

Vie 30/09/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: **11001310302520170036400**
DEMANDANTE: **JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA Y OTROS**
DEMANDADO: **EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS**

ASUNTO: **RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.125.424 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 183.875 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.,** me permito radicar memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en contra del auto del 26 de septiembre de 2022.

Famisanar 25 AÑOS
Lina M Moreno O
Abogada I
Gerencia Técnica Jurídica
Correo: lmoreoo@famisanar.com.co
Tel: 6 500 200 Dirección: Carrera 13A # 77A - 63

Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectué. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señores
JUZGADO VEINTICION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO:	**11001310302520170036400**
DEMANDANTE:	**JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA Y OTROS**
DEMANDADO:	**EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada número 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, estando dentro de la oportunidad legal para tal efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 26 de septiembre de 2022 notificado en el estado No.115 del día 27 de septiembre de 2022.

1. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia de primera instancia del 2 de septiembre de 2021 negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por la suma de Tres Millones de Pesos M/Cte ($3.000.000).

2. Mediante auto del 11 de octubre de 2011 se declaró desierta la alzada por falta de sustentación recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

3. Mediante auto del 4 de febrero de 2022 notificado por estado el 7 febrero de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas por valor de Tres Millones de Pesos ($3.000.000)

4. El 6 de junio de 2022 radiqué memorial solicitando al Juzgado librar mandamiento de pago por concepto de las costas a cargo de la parte demandante. Adjunto soportes.

5. Mediante auto del 26 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 27 de septiembre de 2022, el Despacho revocó el mandato conferido al abogado Henry Alexander Reita Pulido y ordenó el archivo del expediente por considerar que no existe solicitud pendiente por resolver.

6. A la fecha el Despacho no se ha pronunciado frente a la solicitud de mandamiento de pago por las costas a cargo de la parte demandante y a favor de EPS FAMISANAR S.A.S.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 318 del Código General del Proceso señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, entre otros.

> ***"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

***PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto del 26 de septiembre de 2022 es susceptible del recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y atendiendo que fue notificado por estado el 27 de septiembre de 2022, EPS FAMISANAR S.A.S., cuenta con término para presentar el correspondiente recurso hasta el 30 de septiembre de 2022.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Previo al archivo del expediente, es procedente que el Juzgado se pronuncie frente a la solicitud a la solicitud de mandamiento de pago por las costas a cargo de la parte demandante y a favor de EPS FAMISANAR S.A.S. en el porcentaje que le corresponde.

4.SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito se sirva reponer el auto proferido el 26 de septiembre de 2022 notificado por estado el 27 de septiembre de 2022, y en su lugar se resuelva la solicitud de mandamiento de pago por las costas del proceso.

5. NOTIFICACIONES

La **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**., con domicilio en la ciudad de Bogotá, se identifica con el NIT 830.003.564-7, con dirección de notificaciones físicas en la Carrera 22 No. 168-94 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica notificaciones@famisanar.com.co

La suscrita apoderada, mayor de edad y vecina de Bogotá, con dirección de notificaciones físicas en la Carrera 13 A No. 77ª-63 Piso 5 teléfono 6500200 Ext.3306: correo electrónico Lmorenoo@famisanar.com.co

Suscribo con toda atención,

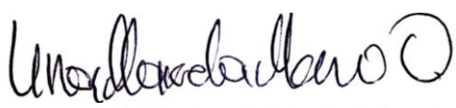

LINA MARCELA MORENO ORJUELA
APODERADA EPS FAMISANAR S.A.S.

Anexo: Lo enunciado.

Lina Marcela Moreno Orjuela

De: Lina Marcela Moreno Orjuela
Enviado el: 6 de junio de 2022 3:28 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Jairo Antonio Moreno Monsalve
Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO 11001310302520170036400
Datos adjuntos: Mandamiento Pago Costas 2017-00364.pdf; Medida Cautelar 2017-00364.pdf

Importancia: Alta

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: **11001310302520170036400**
DEMANDANTE: **JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA Y OTROS**
DEMANDADO: **EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS**

ASUNTO: **SOLICITUD LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.125.424 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 183.875 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.,** me permito radicar memorial con solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas y escrito de medida cautelar.

Famisanar 25 AÑOS
Lina M Moreno O
Abogada I
Gerencia Técnica Jurídica
Correo: lmoreoo@famisanar.com.co
Tel: 6 500 200 Dirección: Carrera 13A # 77A - 63

Lina Marcela Moreno Orjuela

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: 6 de junio de 2022 3:28 p. m.
Asunto: Entregado: RADICACION MEMORIAL PROCESO 11001310302520170036400

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO 11001310302520170036400

Lina Marcela Moreno Orjuela

De: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: 6 de junio de 2022 3:28 p. m.
Para: Lina Marcela Moreno Orjuela
Asunto: Respuesta automática: RADICACION MEMORIAL PROCESO 11001310302520170036400

Este es una acuse de recibido automático, por lo que no implica aceptación de su contenido.

Se les recuerda que, para remitir un mensaje de correo electrónico a esta dirección, deberá indicar en el asunto del mismo la referencia completa del proceso al cual va dirigido, esto es, el radicado con los 23 dígitos, la clase de acción o proceso y los nombres de las partes tanto activa como pasiva.

Cordialmente,

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12
Tel.: 2 84 23 31
Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICACION MEMORIAL PROCESO 11001310302520170036400

Lina Marcela Moreno Orjuela <lmorenoo@famisanar.com.co>

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jairo Antonio Moreno Monsalve <jmoreno@famisanar.com.co>

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: **11001310302520170036400**
DEMANDANTE: **JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA Y OTROS**
DEMANDADO: **EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS**

ASUNTO: **SOLICITUD LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.125.424 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 183.875 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.,** me permito radicar memorial con solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas y escrito de medida cautelar.

Famisanar 25 AÑOS
Lina M Moreno O
Abogada I
Gerencia Técnica Jurídica
Correo: lmoreoo@famisanar.com.co
Tel: 6 500 200 Dirección: Carrera 13A # 77A - 63

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: **11001310302520170036400**
DEMANDANTE: **JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA Y OTROS**
DEMANDADO: **EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS**

ASUNTO: **SOLICITUD LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO COSTAS**

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.125.424 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 183.875 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.,** en ejercicio del poder legalmente conferido por el representante legal, el cual obra en el expediente, concurro ante su Despacho con el fin de solicitar librar mandamiento de pago por las sumas condenadas en costas impuestas a la parte demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. HECHOS

1. El Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de primera instancia del 2 de septiembre de 2021 negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante, en favor de la parte demandada por la suma de TRES MILLLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).

2. Mediante auto del 11 de octubre de 2011 se declaró desierta la alzada por falta de sustentación recurso de apelación de la parte demandante como quiera que, no allegó escrito de los reparos la sentencia.

3. Mediante auto del 4 de febrero de 2022 notificado por estado el 7 febrero de 2022 el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria por un valor de Tres Millones de Pesos ($3.000.000)

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de **EPS FAMISANAR S.A.S.,** y en contra del señor JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA por:

A) El valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000**), por concepto de costas a cargo de la parte demandante, valor este que, corresponde a la mitad de las costas aprobadas por su Despacho.

B) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor anteriormente citado, liquidados desde la fecha que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA: Se condene al señor al señor JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA al pago de las costas, gastos procesales, y agencias en derecho que determine el Despacho.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente solicitud se funda en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual refiere:

> ***"Artículo 306. Ejecución.*** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*
>
> *Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*
>
> *Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo".*

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representada las recibiremos en la Carrera 13 A No. 77 A - 63 Piso 5º, Teléfono 6500200 Extensión 3306, correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co y lmorenoo@famisanar.com.co .

Del señor Juez, cordialmente,

LINA MARCELA MORENO ORJUELA
Apoderada EPS FAMISANAR S.A.S.

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: **11001310302520170036400**
DEMANDANTE: **JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA Y OTROS**
DEMANDADO: **EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS**

ASUNTO: **MEDIDA CAUTELAR**

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.125.424 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 183.875 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.,** en ejercicio del poder legalmente conferido por el representante legal, el cual obra en el expediente, concurro ante su Despacho con el fin de solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares de conformidad con el artículo 588 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

MEDIDA SOLICITADA

PRIMERA: El embargo y retención a nivel nacional de los dineros que tenga a cualquier título, cuenta corriente, cuentas de ahorros, CDT que tuviere o llegare a tener el señor **JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79370937, en los siguientes establecimientos bancarios, bancarios que se describen a continuación:

Banco de Bogotá
Banco Popular S.A.
Banco itau
Bancolombia.
Banco Scotiabank
Banco GNB Sudameris S.A.
Banco BBVA.
Banco de Occidente.
Banco de la Republica
Banco Caja Social.
Banco Davivienda.
Banco Colpatria.
Banco Agrario de Colombia.
Banco Av Villas.
Banco Bancamia.
Banco Coomeva.
Banco Compartir.
Banco Falabella.

Banco Pichincha.
Banco W.
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Mundo Mujer
Banco Serfinanza

Sírvase señor Juez librarlos oficios correspondientes dirigido a las distintas entidades bancarias y financieras de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del señor **JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA** en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

-Manifiesto al Despacho que, me reservo el derecho de denunciar bienes futuros que se conozcan a nombre del señor JOSE FERNANDO CARVAJAL GARCIA.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representada las recibiremos en la Carrera 13 A No. 77 A - 63 Piso 5º, Teléfono 6500200 Extensión 3306, correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co y lmorenoo@famisanar.com.co .

Del señor Juez, cordialmente,

LINA MARCELA MORENO ORJUELA
Apoderada EPS FAMISANAR S.A.S.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520170036400

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 11 de noviembre de 2022